



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2008-00701-00.** Al despacho del señor Juez, informando que obra solicitud de terminar el proceso. Sírvase proveer.



CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Despacho que el apoderado de la demandada, allegó escrito mediante el cual el demandante solicita la terminación del proceso ordinario por pago total de la obligación. No obstante, debe indicarse que mediante auto proferido el pasado 9 de septiembre de 2021, se aprobó la liquidación de costas y se ordenó el archivo de las diligencias, providencia que además pone fin al proceso ordinario, razón por la que no hay necesidad de proferir pronunciamiento adicional.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de terminación, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: Archívese el expediente, toda vez que no hay actuaciones pendientes por resolver.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ



**Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.**

Hoy 15 de febrero del 2022

Por estado No. 024 se notifica el auto anterior

LUISA FERNANDA CASTILLO GÓMEZ
Secretaria ad-hoc

Firmado Por:

Jose Oliver Marroquin Gutierrez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 012

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d85341ffa8f4416de03c5c556a3799d7ed804d208cc09e4ec43b3614f1641dfd**

Documento generado en 14/02/2022 05:41:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2015-00885-00.** Al despacho del señor Juez, informando que renuncia de poder, y contestación de demanda con curador ad litem. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que el Dr. JUAN CARLOS RUIZ CHAVEZ, quien actúa como defensor público de la demandante, presentó renuncia de poder motivado en que su contrato en la Defensoría del Pueblo terminó desde el 31 de mayo de 2021, no obstante, dicho profesional del derecho no aportó soporte alguno de lo allí manifestado, razón por la cual previo a resolver lo pertinente a dicha renuncia se le otorgará 5 días para que allegue los soportes respectivos.

Por otra parte, y una vez verificada la contestación de demanda, se dispone:

PRIMERO: Previo a resolver la renuncia, se requiere al abogado JUAN CARLOS RUIZ CHAVEZ para que, en un término de cinco (5) días, allegue los soportes mediante los cuales se pueda corroborar su imposibilidad de continuar como apoderado de la demandante.

SEGUNDO: Reconocer a la abogada DIANA MARCELA LIZARAZO DIAZ, identificada con C.C. No.52.409.461 y titular de la T.P. No.206.254 del C. S. de la J., como curadora ad litem del demandado JHON LIBARDO CAMPOS TORRES como propietario del establecimiento de comercio CASA HOTEL ELITE DEL PARQUE.

TERCERO: Tener por contestada la demanda por parte de JHON LIBARDO CAMPOS TORRES como propietario del establecimiento de comercio CASA HOTEL ELITE DEL PARQUE.

CUARTO: SEÑALAR LA HORA DE LAS ONCE (11:00 A.M.) DE LA MAÑANA DEL JUEVES VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S. En el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotadas las demás etapas, se llevará a cabo la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., se practicarán las pruebas decretadas y, de ser posible, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia, por lo que es deber de las partes hacer comparecer a los testigos, en caso de haber sido solicitados.

QUINTO: Con ocasión de las situaciones relacionadas con la emergencia sanitaria, que implican que esta audiencia deba ser realizada por medio de plataformas tecnológicas, se solicita a los apoderados aportar y actualizar tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de los testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ



**Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.**
Hoy 15 de febrero del 2022
Por estado No. **024** se notifica el auto anterior

LUISA FERNANDA CASTILLO GÓMEZ
Secretaria ad-hoc

Firmado Por:

Jose Oliver Marroquin Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57341aae8baa3faf09eddd0258b7c39ea274b9c6c9c9b202b3dfbabebe4ba62d**

Documento generado en 14/02/2022 05:35:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2017-00431-00.** Al despacho del señor Juez, informando que obra solicitud de la curadora ad litem. Sírvase proveer.



CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Revisado el plenario se observa que la Dra. EDILMA FUQUEN SAMACA quien fungió en el presente proceso como curadora ad litem de la demandada MARINA CASTILLO MARTINEZ, solicitó se pronuncie este Despacho frente al memorial que aseguro haber radicado el 22 de enero de 2021, el cual tenía como finalidad que le sean fijados gastos por la curaduría realizada.

Una vez verificado el expediente y el aplicativo de consulta Justicia XXI, no se encontró que se haya radicado el memorial al que hace referencia la profesional del derecho, sin embargo, esto no impide a este Juzgador resolver la solicitud elevada con el presente escrito, para lo cual basta indicar, que la designación hecha a la Dra. FUQUEN SALAMACA fue realizada conforme al numeral 7° del artículo 48 del C.G.P. (fl 30), norma que claramente indica que, *“La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio”*, razón por la que no hay lugar a fijar los gastos de curaduría solicitados.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: Negar la solicitud interpuesta, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: Archívese el expediente, toda vez que no hay actuaciones pendientes por surtir.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ



**Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.**
Hoy 15 de febrero del 2022
Por estado No. 24 se notifica el auto anterior

LUISA FERNANDA CASTILLO GÓMEZ
Secretaria ad-hoc

Firmado Por:

Jose Oliver Marroquin Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **faf7b1a720cce01724ae26650a82596dc519f476a257ec1b41013694413abb15**
Documento generado en 14/02/2022 05:35:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2018-00207-00.** Al Despacho del señor Juez informando que se allegó escrito de contestación de la demanda por parte del curador. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez verificado el escrito de la contestación de la demanda se dispone:

PRIMERO: Reconocer al abogado JOSE ANTONIO QUIROGA PACHON, identificado con C.C. No.79.877.658 y titular de la T.P. No.219.125 del C. S. de la J., como curador ad litem de la demandada COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PROMOVRIENDO EN LIQUIDACION.

SEGUNDO: Tener por contestada la demanda por parte de COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PROMOVRIENDO EN LIQUIDACIÓN.

TERCERO: SEÑALAR LA HORA DE LAS NUEVE (9:00 A.M.) DE LA MAÑANA DEL JUEVES NUEVE (9) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S. En el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotadas las demás etapas, se llevará a cabo la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., se practicarán las pruebas decretadas y, de ser posible, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia, por lo que es deber de las partes hacer comparecer a los testigos, en caso de haber sido solicitados.

CUARTO: Con ocasión de las situaciones relacionadas con la emergencia sanitaria, que implican que esta audiencia deba ser realizada por medio de plataformas tecnológicas, se solicita a los apoderados aportar y actualizar tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de los testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ



Firmado Por:

Jose Oliver Marroquin Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2bd3740caf533bc0683b41a185bc42cdc5f1dda242bd2a248315da16187e3a6**

Documento generado en 14/02/2022 05:35:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022).
REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2018-00485-00.** Al Despacho del señor Juez informando que la demandada protección allegó escrito de contestación de la demanda, en el término de ley. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez verificado el escrito de la contestación de la demanda, se dispone:

PRIMERO: Reconocer al abogado NELSON SEGURA VARGAS, identificado con C.C. No. 10.014.612 y titular de la T.P. No.344.222 del C. S. de la J., como apoderado de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido mediante Escritura Publica No 387 del 23 de junio de 2020 de la Notaria 14 del Círculo de Medellín, (págs. 41-44 archivo 07 expediente digital).

SEGUNDO: Tener por contestada la demanda por parte de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

TERCERO: SEÑALAR LA HORA DE LAS ONCE (11:00 A.M.) DE LA MAÑANA DEL LUNES VEINTIOCHO (28) DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022) para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S. En el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotadas las demás etapas, se llevará a cabo la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., se practicarán las pruebas decretadas y, de ser posible, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia, por lo que es deber de las partes hacer comparecer a los testigos, en caso de haber sido solicitados.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ



Firmado Por:

Jose Oliver Marroquin Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9e9477ee44281e776fc08c8697d5731523c9cc929580c905b101dd8d5c17908**

Documento generado en 14/02/2022 02:04:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2018-00536-00.** Al despacho del señor Juez, informando que obran diligencias de notificación y contestación de demanda con curador ad litem, así como constancia del registro nacional de personas empleadas. Sírvase proveer.



CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Revisado el plenario se observa que el Dr. DIEGO RAMIREZ TORRES aceptó la designación como curador ad litem de la demandada PROTECCION S.A., y presentó escrito de contestación de demanda, por lo que sería del caso proceder a la calificación del mismo; sin embargo, dado que el presente proceso se adelanta desde antes de la vigencia del Decreto 806 de 2020, no se puede tener por notificada y ordenar continuar el trámite, lo correcto es, para garantizar el derecho de defensa y contradicción, surtir la citación del artículo 291 del C.G. del P., y, de ser, necesario el artículo 29 del C.P. del T. y de la S.S. y de no comparecer continuar el trámite con el curador designado.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: Requerir a la parte demandante para que realice el trámite de citación de que trata el artículo 291 C. G. del P. y, de ser, necesario el artículo 29 del C.P. del T. y de la S.S., en la dirección de notificaciones físicas de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

SEGUNDO: Advertir que una vez se acrediten las diligencias de notificación ordenadas en el ordinal anterior, y se cumpla el término para comparecer al proceso, ingresen las diligencias al despacho para resolver lo pertinente.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ



Firmado Por:

Jose Oliver Marroquin Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d9d3d579329bd25ed1b19b00d16d97fefedb745d926291ddbae548115c6c49b**

Documento generado en 14/02/2022 05:35:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2019-00027-00.** Al Despacho del señor Juez informando que cumplido el termino otorgado en el auto anterior la parte demandante guardo silencio, y se recibió escrito de contestación de la demanda de Porvenir S.A., en el término de ley. Igualmente se notificó a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado el 30 de noviembre de 2021. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, observa este Despacho que mediante auto del 16 de junio de 2021 notificado por estado el 17 de junio siguiente se concedieron 5 días para que el demandante señor JAIME FORERO LLINAS subsanara las deficiencias presentadas en su escrito de contestación de la demanda en reconvención, no obstante, cumplido dicho término, siendo esto el 24 de junio de 2021, no se recibió escrito de subsanación, conducta que se tendrá como un indicio grave e su contra.

Revisado el escrito de contestación de demanda de Porvenir S.A., y dado que cumple los requisitos del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S.

Por otra parte, y analizados los diferentes escritos se tiene que al señor Jaime Forero Llinas, se le reconoció pensión de vejez a partir del 8 de octubre de 2013, bajo la modalidad de retiro programado, y para cuyo financiamiento se utilizó bono pensional emitido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por lo que se requiere la intervención de la Oficina de Bonos Pensionales de dicho Ministerio para que ejerza su derecho de defensa y contradicción, dado que podrían verse afectados en caso de que se declare ineficacia del traslado de una persona que ya tiene el status de pensionado.

La vinculación de terceros como litis consorcio necesario se estableció en aquellos casos que por su naturaleza o por disposición legal hayan de resolverse de manera uniforme y no fuere posible resolver de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, artículo 61 del C.G. del P.

Elementos que se cumplen en la presente acción, por lo que, por celeridad, economía procesal, y en aras de evitar futuras nulidades, considera el despacho que para resolver las pretensiones incoadas se hace necesario la comparecencia del referido Ministerio.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: Aplicar la consecuencia procesal dispuesta en el parágrafo 3° del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., en contra del señor JAIME FORERO LLINAS por el no cumplimiento de lo dispuesto en providencia que antecede, teniendo dicha situación como un indicio grave en su contra.

SEGUNDO: Dar por contestada la demanda de reconvención por el señor JAIME FORERO LLINAS, teniendo en cuenta lo dispuesto en el ordinal anterior.

TERCERO: Reconocer a la sociedad GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S., identificada con Nit. No.830.515.294-0 y representada legalmente por el abogado DIEGO ALEXANDER GUERRERO ORBE, identificada con C.C. No. 1.018.426.052 y titular de la T.P. No. 222.814 del C. S. de la J., como apoderada principal de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. en los términos y para los efectos de la escritura pública No.788 de la Notaría 18 del Círculo de Bogotá D.C., que se encuentra como en el archivo 05 del expediente digital. Igualmente, a la abogada PAULA HUERTAS BORDA, identificada con C.C. No. 1.020.833.703 y titular de la T.P. No 369.744 del C.S. de la J. como apoderada sustituta de Porvenir, en los términos y para los efectos del poder



conferido obrante en la página 50 del archivo 004 del expediente digital.

CUARTO: Tener por contestada la demanda por parte de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

QUINTO: Tener por no intervenido el presente proceso por parte de AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

SEXTO: Integrar el contradictorio como litisconsorte necesario con la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, conforme lo expuesto.

SÉPTIMO: Correr traslado notificando a la llamada a integrar el contradictorio en la forma prevista por los artículos 41 y 74 del C.P. del T. y de la S.S., para que ejerza su derecho de defensa y para los fines legales que estime pertinentes, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

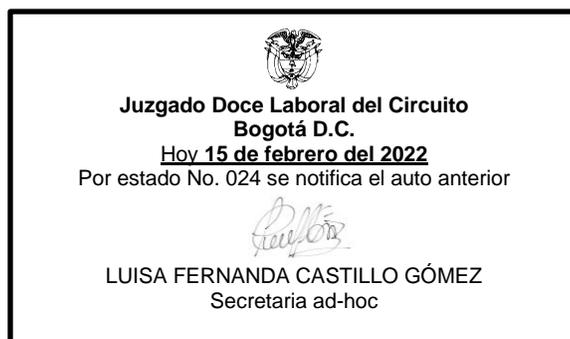
OCTAVO: Se requiere a la parte demandante para que realice el trámite de notificación al Ministerio en el correo electrónico notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co, de conformidad con lo señalado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, remitiendo copia de todo el expediente y allegando las constancias respectivas.

NOVENO: Cumplido todo lo anterior, y vencidos los términos otorgados, debe ingresarse el expediente al despacho para resolver lo pertinente.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ



Firmado Por:

Jose Oliver Marroquin Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91fb3046f0a08be46e380a6b043e317608d530050f59f2a755447db100cad90c**

Documento generado en 14/02/2022 02:04:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL.

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Proceso ejecutivo No.11001-31-05-012-2017-00077-00. Al despacho del señor Juez, informado que, con ocasión de la renuncia del secretario, a partir del 17 de enero de 2021, se hizo la validación de procesos pendientes por impulsar, encontrando este expediente con entrada al despacho desde el 4 de mayo de 2021, sin que se le haya dado el trámite correspondiente.

LUISA FERNANDA CASTILLO GÓMEZ
Secretaria ad-hoc



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente se tiene que la apoderada de la parte ejecutante aportó diligencias de notificación de aviso del Art 29 del CPT y de la SS, las cuales remitió al correo notificbancolpatria@colpatria.com, y solicitó continuar el trámite del proceso. No obstante, previo a realizar el emplazamiento, este Despacho incorporará de oficio el certificado de existencia y representación legal de la entidad ejecutada descargado de la plataforma RUES, y se requerirá realice la notificación al correo notificbancolpatria@scotiabankcolpatria.com conforme lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: INCORPORAR de oficio el certificado de existencia y representación legal de la ejecutada Banco Colpatria Multibanca S.A.

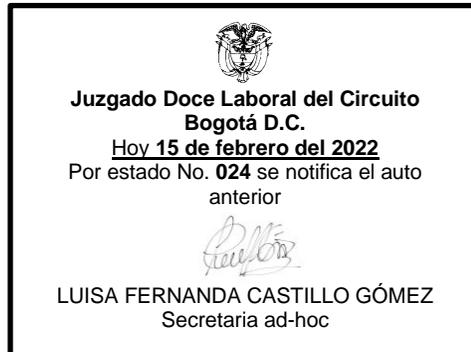
SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutante para que realice el trámite de notificación a la ejecutada Banco Colpatria Multibanca S.A., al correo electrónico notificbancolpatria@scotiabankcolpatria.com de conformidad con lo señalado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, enviando copia de todo el expediente.

TERCERO: En caso de no ser efectiva dicha notificación y vencido el término otorgado, ingresen las diligencias al despacho para resolver lo pertinente.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ



Firmado Por:

Jose Oliver Marroquin Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5a650a472fae642f5cab6ecb1d37648b143d79d7b2b91de5cf53ece8ee9f55b**

Documento generado en 14/02/2022 05:57:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2019-00099-00.** Al Despacho del señor Juez informando que la demandada protección allegó escrito de contestación de la demanda, y obra revocatoria de poder. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el señor ALBERTO POLANCO CASTRO presentó escrito de revocatoria de poder a COLOMBIAPENSIONES (pg. 3 archivo 10 expediente digital) no obstante, no puede acceder a la solicitud toda vez que el poder inicial (pg. 23 archivo 01 expediente digital), fue otorgado directamente al Dr. BILMER ORTIZ SÁNCHEZ, y no a la entidad que refiere en su escrito de revocatoria, situación que no puede superarse ni siquiera con los pantallazos de los correos remitidos, toda vez que de los mismos no puede evidenciarse que la comunicación haya sido con el profesional del derecho enunciado.

Por otra parte, una vez verificado el escrito de la contestación de la demanda, y por reunir los presupuestos del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., se dispone:

PRIMERO: No acceder a la revocatoria de poder presentada por el demandante ALBERTO POLANCO CASTRO, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: Reconocer al abogado NELSON SEGURA VARGAS, identificado con C.C. No. 10.014.612 y titular de la T.P. No.344.222 del C. S. de la J., como apoderado de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido mediante Escritura Publica No 387 del 23 de junio de 2020 de la Notaria 14 del Círculo de Medellín, (págs. 46-49 archivo 08 expediente digital).

TERCERO: Tener por contestada la demanda por parte de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

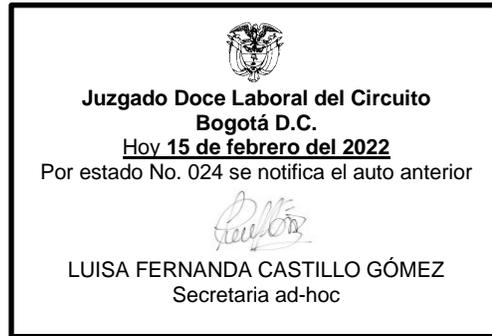
CUARTO: SEÑALAR LA HORA DE LAS ONCE (11:00 A.M.) DE LA MAÑANA DEL MIÉRCOLES VEINTE (20) DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022) para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S. En el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotadas las demás etapas, se llevará a cabo la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., se practicarán las pruebas decretadas y, de ser posible, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia, por lo que es deber de las partes hacer comparecer a los testigos, en caso de haber sido solicitados.

QUINTO: Con ocasión de las situaciones relacionadas con la emergencia sanitaria, que implican que esta audiencia deba ser realizada por medio de plataformas tecnológicas, se solicita a los apoderados aportar y actualizar tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de los testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ



Firmado Por:

Jose Oliver Marroquin Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3e0ecde9c6e6746b7733220bf43adfeafb6ec1fb7d86b1696226f11276e2e91**

Documento generado en 14/02/2022 02:04:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022).
REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2020-00099-00.** Al Despacho del señor Juez informando que la llamada en garantía Mapfre Colombia Vida Seguros S.A., allegó escrito de contestación de la demanda en el término legal. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez verificado el escrito de la contestación de la demanda, se dispone:

PRIMERO: Reconocer a la abogada ANA ESPERANZA SILVA RIVERA, identificada con C.C. No. 23.322.347 y titular de la T.P. No. 24.310 del C. S. de la J., como apoderada de la llamada en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido (págs. 26-27 archivo 05 expediente digital).

SEGUNDO: Tener por contestada la demanda y el llamamiento en garantía por parte de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

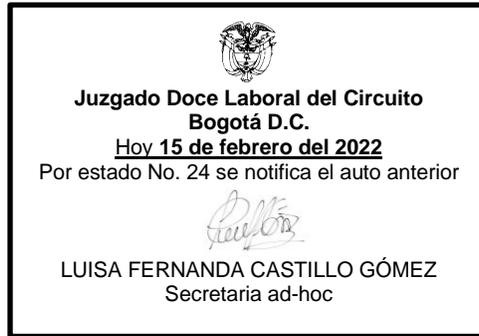
TERCERO: SEÑALAR LA HORA DE LAS NUEVE (9:00 A.M.) DE LA MAÑANA DEL MIÉRCOLES VEINTE (20) DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022) para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S. En el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotadas las demás etapas, se llevará a cabo la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., se practicarán las pruebas decretadas y, de ser posible, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia, por lo que es deber de las partes hacer comparecer a los testigos, en caso de haber sido solicitados.

CUARTO: Con ocasión de las situaciones relacionadas con la emergencia sanitaria, que implican que esta audiencia deba ser realizada por medio de plataformas tecnológicas, se solicita a los apoderados aportar y actualizar tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de los testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ



Firmado Por:

Jose Oliver Marroquin Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **741f357140d44029ae12576e45319a25bb8f309a523b0467cdde0c815a820c19**

Documento generado en 14/02/2022 02:09:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022).
REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2020-00126-00.** Al Despacho del señor Juez informando que se aportó escrito de contestación de la demanda por parte de Colfondos, en el término de ley. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez verificado el escrito de la contestación de la demanda, se dispone:

PRIMERO: Reconocer al abogado JAIR FERNANDO ATUESTA REY, identificado con C.C. No.91.510.758 y titular de la T.P. No. 219.124 del C. S. de la J., como apoderado de la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en los términos y para los efectos indicados en el certificado de existencia y representación legal de la entidad (pg. 69 archivo 007 expediente digital).

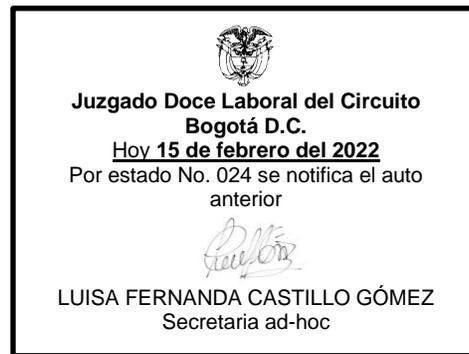
SEGUNDO: Tener por contestada la demanda por parte de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.

TERCERO: SEÑALAR LA HORA DE LAS NUEVE (9:00 A.M.) DE LA MAÑANA DEL JUEVES DIECISIETE (17) DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022) para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S. En el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotadas las demás etapas, se llevará a cabo la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., se practicarán las pruebas decretadas y, de ser posible, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia, por lo que es deber de las partes hacer comparecer a los testigos, en caso de haber sido solicitados.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ



Firmado Por:

Jose Oliver Marroquin Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **354f52f7b6904d2c7bfc66c2a6993d3893b2b56945920929327451962da775bc**

Documento generado en 14/02/2022 02:04:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). **Proceso ejecutivo No. 11001-31-05-012-2021-00202-00.** Al despacho del señor Juez informando que en providencia anterior se requirió a la parte demandante sin que en el término concedido haya efectuado pronunciamiento. El expediente consta de 1 cuadernos con 218 folios. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Revisado el plenario y dado que la parte demandante no precisó los conceptos por los cuales solicitaba se librara mandamiento de pago, se ordenará dejar el expediente en secretaría a su disposición, por el término de treinta (30) días para los fines que estime pertinentes.

Por otra parte, consultado el sistema de depósitos judiciales se evidencia la existencia del título No.400100008263175 del 11 de noviembre de 2021, por valor de \$1.500.000, a favor del presente proceso, consignado por Colpensiones.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Dejar el expediente en secretaría a disposición de la parte demandante, por el término de treinta (30) días. En caso de que durante ese tiempo no se realice petición alguna, deberán volver las diligencias al archivo.

SEGUNDO: Poner en conocimiento de la parte demandante la existencia de un título judicial por valor de \$1.500.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ



**Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.**

Hoy 15 de febrero del 2022

Por estado No. **024** se notifica el auto anterior

LUISA FERNANDA CASTILLO GÓMEZ
Secretaria ad-hoc

Firmado Por:

Jose Oliver Marroquin Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bab7a9f336e33b790a2f60ffa3025ef81441ef248044cd5148a0e720bfe9bb4**

Documento generado en 14/02/2022 02:04:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>